



Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 07 de Junio del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 246-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1603-2018-RGB-SGFA/MVES; Memorando N° 025-2018-AGRD-GSCV/MVES; Documento N° 9899-2018; Documento N° 9897-2018; Informe N° 838-2019-JMSB/SGFAYCM-GDE-MDVS; Memorando N° 1178-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 024-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente N° 2361-2019; Resolución Subgerencial N° 061-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente N° 7035-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 246-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Marlon M. Minaya Morí.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 1603-2018, el Inspector Municipal informó que por disposición de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y en atención a la solicitud de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial. Ha mérito de la Ordenanza Municipal 385/MVES, facultada por la Ley Marco de Licencias N° 28976, la Ley General de Salud N° 26842 y el Decreto supremo N° 02-2018-PCM, se realizó el operativo conjunto con la Policía Nacional del Perú-PNP, operativo de fiscalización y control municipal se constituyéndose a la Cooperativa Las Vertientes, Mz. Q, Lote 2A-2B, Distrito de Villa El Salvador, In situ se verifico una edificación de un (01) nivel con 500 M2 aprox., fachada de material noble donde se desarrolla la Actividad "Lenocinio", que al ingresar se constata 2 (Dos) ambientes: siendo que el primer ambiente funciona como bar y el segundo ambiente se verifica la existencia de 15 (quince) habitaciones con una cama, un colchón y un inodoro en C/U, además de la presencia de 10 (diez) féminas en prendas menores quienes ejercían la prostitución que al ser atendido por el representante Sr. Marlon M. Minaya Morí, identificado con DNI N° 23168562, presento la medida cautelar de la Corte superior de Justicia Exp. N° 00028-2018-0-3004-JR-CI-01, que se le solicito las respectivas autorizaciones municipales y no contaba con lo solicitado, por el cual se procedió a levantar el acta de fiscalización N° 0031151 y la notificación de papeleta de imputación N° 0000462 con código de infracción N° 02-409 y acta de clausura inmediata definitiva N° 0001302;

Que, mediante Documento administrativo N° 9897-18, el Sr. Marlon Manuel Minaya Mori, realiza el descargo a la notificación de papeleta de imputación N° 0000462, acta de fiscalización N° 0031151 y acta de clausura inmediata definitiva N° 0001302, de fecha 26 de Abril del 2018, manifestando que su situación legal (obtención de Licencia e Inspección Técnica) se encuentra judicializado (expediente N° 00028-2018), además señala que de acuerdo a Ley la actividad de lenocinio, prostíbulo o similares no se encuentra prohibido, esto de acuerdo a Ordenanza 933 MML y 1015 MML respectivamente, que se ha dejado constancia en actas de fiscalización sobre el trámite de autorización de la licencia de funcionamiento.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2019 - GDIS / MVES

Que, con Memorando N° 025-2018-AGRD-GSCV/MVES, la responsable del Área de Gestión del Riesgo de Desastre, traslada el Documento N° 9899-18, al Subgerente de Fiscalización Administrativa a efectos de que se pronuncie en razón a competencia.

Que, mediante Informe N° 838-2019-JMSB/SGFAYCM-GDE-MDVS, el inspector Municipal Sr. Julge Marino Sánchez Bravo, informa que con fecha 15 de Febrero del 2019 a las 14:35 personal de la subgerencia de fiscalización procedió a realizar la notificación y entrega de la Resolución Subgerencial de Medida Cautelar N° 24-2019-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, la cual resuelve que mediante MEDIDA CAUTELAR PREVIA se realice el TAPIADO del establecimiento "LENOCINIO" ubicado en Cooperativa Las Vertientes Calle 4, Mz Q, Lote A1 y 2B del distrito de Villa El Salvador.

Que, con Resolución Subgerencial N° 024-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, resuelve DISPONER que mediante MEDIDA CAUTELAR PREVIA se realice el tapiado del establecimiento "lenocinio" ubicado en la Cooperativa Las Vertientes - Calle 4, Mz Q, Lote A1 y 2B del distrito de Villa el Salvador.

Que, a través del Expediente N° 2361-2019, el administrado Sr. Marlon M. Minaya Mori, interpone el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 024-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, el Artículo 219° del T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **NUEVA PRUEBA...**". Es de advertir, que el Expediente Administrativo N° 2361-2019, presentado por el Sr. Marlon M. Minaya Mori, identificado con DNI N° 23168562, no cumple con indicado en la norma;

Que, a través del Memorando N° 2350-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar social el cargo de recepción, de la Resolución Subgerencial N° 061-2019-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, con Expediente Administrativo N° 7035-2019, de fecha 30 de Abril el Sr. Marlon M. Minaya Mori, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 061-2019-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el numeral 1.1, 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere, Principio de Legalidad, Principio del debido procedimiento y Principio de Imparcialidad lo siguiente:

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los



Central Telefónica 319-2533
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2019 - GDIS / MVES

cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente,..."

1.5. Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

En particular, es preciso analizar los documentos expuesto en el Informe N° 246-2019-SGSSBS/GDIS/MVES y la cuestión de fondo;

- Que, en el informe N° 1603-RGB-2018-2018-SGFA-GSCV-MVES de fecha 21 de Abril del 2018, el Inspector Municipal informa que por disposición de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y en atención a la solicitud de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial. Se realizó la intervención en el establecimiento de Giro "LENOCINIO", ubicado en Cooperativa Las Vertientes, Mz. Q, Lote 2A-2B, Distrito de Villa El Salvador, en el cual se constató que dicho establecimiento viene dando facilidades a los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución, constatándose in situ que al momento de la intervención del local se evidencio en la edificación de 01 nivel con fachada de material noble sin acabar y portón y puerta metálica color negro.

En particular, de conformidad a la Ordenanza N° 385/MVES la cual aprueba el régimen de aplicación y sanciones administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador, se estableció la infracción con el Código 02-409 "Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución" además de la Medida Complementaria, de clausura definitiva, decomiso y tapiado,

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 369/MVES que aprueba el Reglamento de Organizaciones y funciones de la Municipalidad de Villa El Salvador, corresponde a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa "...ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias por infringir las normas municipales y/o de carácter nacional" y a la Subgerencia de Salud sanidad y Bienestar Social le corresponde entre otras cosas, controlar la higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas u otros lugares públicos locales, en coordinación con la subgerencia de fiscalización administrativa.

En ese contexto, la Subgerencia de Salud sanidad y Bienestar Social, emitió la Resolución Subgerencial de medida cautelar previa N°024-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, disponiendo que mediante MEDIDA CAUTELAR PREVIA, SE REALICE EL TAPIADO, al local ubicado en Cooperativa Las Vertientes, Mz. Q, Lote 2A-2B, Distrito de Villa El Salvador, lo cual reafirma a través de la Resolución Subgerencial N° 061-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, al declarar improcedente el Recurso de Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Sr. Marlon M. Minaya Mori,

En ese contexto, de acuerdo a lo analizado y revisado en el expediente (174 Folios), podemos colegir que la MEDIDA CAUTELAR PREVIA, QUE DISPONE EL TAPIADO, Resolución Subgerencial N°024-2019-SGSSBS-GDIS/MVES y Resolución Subgerencial N° 061-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, se determinó en razón al Artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que; "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. En esa misma línea, de conformidad con la ordenanza Municipal N° 385/MVES, "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, decomiso, paralización de obras, retención decomiso, **RETENCION DE PRODUCTOS,** paralización de obras, **TAPIADO,** internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Asimismo, El primer párrafo del Artículo 49° de la Ley N° 27972, establece que "La autoridad Municipal puede ordenar la **CLAUSURA TRANSITORIA** o definitiva de edificios establecimientos o servicios establecimientos o servicios, **cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye**





Central Telefónica 319-2530000
TELEFAX 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2019 - GDIS / MVES

peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario....”

Que, el numeral 146.1 del artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444, establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Sr. Marlon M. Minaya Mori, contra la Resolución Subgerencial N° 061-2019-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 08 de Marzo del 2019, y dar **por agotada la vía administrativa**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Marlon M. Minaya Mori, Avenida Salaverry N° 674, Ofic. 102, Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Abg. Diana Sánchez Valencia
Gerente